REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2018 00115 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL:	DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	GILBERTO HERNANDO ESCO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO	Cúmplase lo resuelto por el superior y fija
	fecha para audiencia inicial

De conformidad con el artículo 329 del C.G.P. se ordena cumplir lo resuelto por Tribunal Administrativo de Antioquia en su providencia del 31 de octubre de 2022, a través de la cual REVOCÓ el auto del 12 de junio de 2019 proferida este Despacho, por medio del cual se rechazó la demanda.

Así las cosas, dando continuidad al proceso en la etapa procesal en que se encontraba, se tiene que, dentro del término de contestación la entidad demandada propuso la excepción previa de **inepta demanda**, por considerar que, según la Jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos administrativos demandados no constituyen actos definitivos.

Ahora bien, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 175 del CPACA modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, la excepción propuesta debe ser resuelta en esta etapa; no obstante, teniendo en cuenta que, en el auto del 31 de octubre de 2022 previamente referenciado, el Tribunal Administrativo de Antioquia estableció que los actos administrativos acusados sí son susceptibles de control judicial por cuanto impiden que, frente al demandante, se continúe con el trámite administrativo encaminado a aplicar criterios para el cobro del impuesto predial, no hay lugar a un nuevo pronunciamiento por parte de este Despacho, en tanto el asunto se encuentra zanjado por el Superior.

De otro lado no se advierten otras excepciones que deban ser declaradas de oficio.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011- CPACA se cita a AUDIENCIA INICIAL, la cual se realizará de manera virtual en el proceso de la referencia para el JUEVES VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM).

Se pone de presente a las partes que el medio tecnológico por el cual se llevará a cabo la misma, será informado con antelación a la fecha establecida para ello, a través de los datos de contacto suministrados al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO

JUEŻ

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín,

**19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

S CORTÉS MARTÍNEZ Secretario JUAN CARL

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2018 00115 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL:	DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	GILBERTO HERNANDO ESCOBAR GARCÉS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO	Cúmplase lo resuelto por el superior y fija
	fecha para audiencia inicial

De conformidad con el artículo 329 del C.G.P. se ordena cumplir lo resuelto por Tribunal Administrativo de Antioquia en su providencia del 31 de octubre de 2022, a través de la cual REVOCÓ el auto del 12 de junio de 2019 proferida este Despacho, por medio del cual se rechazó la demanda.

Así las cosas, dando continuidad al proceso en la etapa procesal en que se encontraba, se tiene que, dentro del término de contestación la entidad demandada propuso la excepción previa de **inepta demanda**, por considerar que, según la Jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos administrativos demandados no constituyen actos definitivos.

Ahora bien, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 175 del CPACA modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, la excepción propuesta debe ser resuelta en esta etapa; no obstante, teniendo en cuenta que, en el auto del 31 de octubre de 2022 previamente referenciado, el Tribunal Administrativo de Antioquia estableció que los actos administrativos acusados sí son susceptibles de control judicial por cuanto impiden que, frente al demandante, se continúe con el trámite administrativo encaminado a aplicar criterios para el cobro del impuesto predial, no hay lugar a un nuevo pronunciamiento por parte de este Despacho, en tanto el asunto se encuentra zanjado por el Superior.

De otro lado no se advierten otras excepciones que deban ser declaradas de oficio.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011- CPACA se cita a AUDIENCIA INICIAL, la cual se realizará de manera virtual en el proceso de la referencia para el JUEVES VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM).

Se pone de presente a las partes que el medio tecnológico por el cual se llevará a cabo la misma, será informado con antelación a la fecha establecida para ello, a través de los datos de contacto suministrados al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO

JUEŻ

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín,

**19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

S CORTÉS MARTÍNEZ Secretario JUAN CARL

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2019 00371 00
_	REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:	
DEMANDANTE	NURY DEL SOCORRO PEREIRA VDA DE GIL Y OTRO
DEMANDADA:	LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el día 25 de octubre de 2022 la apoderada especial de la **PARTE DEMANDANTE**, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el despacho el 6 de octubre de 2022, notificada a las partes a través de correo electrónico el 11 de octubre de 2022.

Se tiene que el artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos."

Así las cosas, por estar dentro del término el recurso presentado, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 6 de octubre de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia por secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00204 00
MEDIO DE	REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:	
DEMANDANTE	PABLO ANDRÉS SEGURA CELIS Y OTROS
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el día 18 de agosto de 2022 la apoderada especial de la **PARTE DEMANDADA**, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el despacho el 22 de julio de 2022, notificada a las partes a través de correo electrónico el 5 de agosto de 2022.

Se tiene que el artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos."

Así las cosas, por estar dentro del término el recurso presentado, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida el 22 de julio de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia por secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00232 00
	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL:	DERECHO – LESIVIDAD
	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
	PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADA:	MERCEDES BUITRAGO DE BOHORQUEZ
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el día 11 de octubre de 2022 la apoderada especial de la **PARTE DEMANDANTE**, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el despacho el 29 de septiembre de 2022, notificada a las partes a través de correo electrónico el 29 de septiembre de 2022.

Se tiene que el artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos."

Así las cosas, por estar dentro del término el recurso presentado, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia por secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO JUEZ

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00290 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL:	DERECHO – LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	MARTHA CECILIA SANTA VALENCIA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
	SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Cúmplase lo resuelto por el superior

De conformidad con el artículo 329 del C.G.P. se ordena cumplir lo resuelto por Tribunal Administrativo de Antioquia en su providencia del día 25 de noviembre de 2022, a través de la cual CONFIRMÓ la sentencia del 14 de marzo de 2022 proferida por este Despacho.

Se fijan como agencias en derecho en segunda instancia en favor de la parte demandada, la suma equivalente a Un (1) Salario Mínimo Legal Mensual a la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia. Liquídense por Secretaría.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **19 de enero de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ

Secretario

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00290 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL:	DERECHO – LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	MARTHA CECILIA SANTA VALENCIA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
	SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Liquidación de costas

#### LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Valor de agencias en derecho en primera instancia----- \$1.000.000,oo Valor de agencias en derecho en segunda instancia----- \$1.000.000,oo

Sin más que liquidar.

Total valor de agencias en derecho:

\$2.000.000,00

Dos Millones de Pesos M/Cte.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00290 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL:	DERECHO – LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	MARTHA CECILIA SANTA VALENCIA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
	SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Aprobación liquidación de costas

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, **se le imparte aprobación a la liquidación de costas** efectuada por el secretario el día 17 de enero de 2023, que ascendió a la suma de Dos Millones de Pesos M/Cte. **(\$2.000.000.00)**, la cual debe ser cancelada por el particular demandante a favor de la entidad demandada.

Una vez ejecutoriada esta providencia se ordena el archivo del expediente.

#### **NOTIFIQUESE**

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **19 de enero de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ

Secretario

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00329 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL:	DERECHO - LESIVIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPEVIAL DE
	GESTIÓN PENSIONAL Y
	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
	PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
<b>DEMANDADO:</b>	ANGELA MARÍA RIVERA GONZÁLEZ
ASUNTO	Cúmplase lo resuelto por el superior y
	requiere notificación

De conformidad con el artículo 329 del C.G.P. se ordena cumplir lo resuelto por Tribunal Administrativo de Antioquia en su providencia del 13 de septiembre de 2022, a través de la cual REVOCÓ el auto del 2 de marzo de 2022 proferida este Despacho, por medio del cual se negó la medida cautelar de suspensión parcial provisional de la Resolución N° 22050 del 17 de mayo de 2007.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPACA el cual dispone que transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiere realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenara a la parte interesada mediante auto que cumpla con ello dentro de los 15 días siguientes, se observa en el presente proceso que mediante auto del 10 de junio de 2022, se ordenó a la parte demandante que procediera a notificar a la demandada Ángela María Rivera González conforme lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, carga que en todo caso corresponde al demandante, actuación que a la fecha no ha sido realizada, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, advirtiéndosele que si dentro de este término no acredita las gestiones pertinentes, se entenderá que ha desistido de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín,

**19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

S CORTÉS MARTÍNEZ Secretario

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00359 00
	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD
	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADA:	ALBA INÉS MONTOYA BEDOYA
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el día 16 de noviembre de 2022 la apoderada especial de la **PARTE DEMANDANTE**, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el despacho el 1 de noviembre de 2022, notificada a las partes a través de correo electrónico el 1 de noviembre de 2022.

Se tiene que el artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos."

Así las cosas, por estar dentro del término el recurso presentado, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 1 de noviembre de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia por secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00062 00
	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL:	DERECHO – LESIVIDAD
	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
	PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADA:	SAMUEL DE JESÚS PULGARÍN CANO
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el día 5 de diciembre de 2022 la apoderada especial de la **PARTE DEMANDANTE**, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el despacho el 30 de noviembre de 2022, notificada a las partes a través de correo electrónico el 30 de noviembre de 2022.

Se tiene que el artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos."

Así las cosas, por estar dentro del término el recurso presentado, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia por secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00119 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL:	DERECHO – LABORAL
	OSCAR DARÍO MEJÍA AGUILAR
<b>DEMANDADO:</b>	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO
	MAYOR DE ANTIOQUIA Y OTROS
ASUNTO	Cita a audiencia inicial.

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011- CPACA se cita a AUDIENCIA INICIAL, la cual se realizará de manera virtual en el proceso de la referencia para el día MARTES TREINTA Y UNO DE ENERO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). Se pone de presente a las partes que el medio tecnológico por el cual se llevará a cabo la misma, será informado con antelación a la fecha establecida para ello, a través de los datos de contacto suministrados al Despacho.

Se advierte **a los apoderados de las partes que deberán concurrir obligatoriamente a dicha audiencia**, y que la inasistencia a la misma no impedirá la realización de la diligencia, de conformidad con el numeral segundo del artículo 180 del CPACA.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ

Secretario

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00173 00
	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
	LUÍS CARLOS HERNÁNDEZ VILLAMIZAR
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el día 18 de noviembre de 2022 la apoderada especial de la **PARTE DEMANDANTE**, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el despacho el 3 de noviembre de 2022, notificada a las partes a través de correo electrónico el 3 de noviembre de 2022.

Se tiene que el artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos."

Así las cosas, por estar dentro del término el recurso presentado, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 3 de noviembre de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia por secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00199 00
	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS ARIEL PINEDA BERNAL
	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – GRUPO PRESTACIONES SOCIALES
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el día 26 de octubre de 2022 la apoderada especial de la **PARTE DEMANDANTE**, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el despacho el 11 de octubre de 2022, notificada a las partes a través de correo electrónico el 11 de octubre de 2022.

Se tiene que el artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos."

Así las cosas, por estar dentro del término el recurso presentado, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 11 de octubre de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia por secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00259 00
	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	ARCADIO DE JESÚS CASTAÑO VARGAS
	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el día 13 de octubre de 2022 la apoderada especial de la **PARTE DEMANDANTE**, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el despacho el 29 de septiembre de 2022, notificada a las partes a través de correo electrónico el 29 de septiembre de 2022.

Se tiene que el artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos."

Así las cosas, por estar dentro del término el recurso presentado, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia por secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:		
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00269 00	
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEL
CONTROL:	DERECHO – LABORAL	
	JOSÉ GUILLERMO ÁLVAREZ PÉREZ	
<b>DEMANDADO:</b>	E.S.E. METROSALUD	
ASUNTO	Cita a audiencia inicial.	

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011- CPACA se cita a AUDIENCIA INICIAL, la cual se realizará de manera virtual en el proceso de la referencia para el día MARTES TREINTA Y UNO DE ENERO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M). Se pone de presente a las partes que el medio tecnológico por el cual se llevará a cabo la misma, será informado con antelación a la fecha establecida para ello, a través de los datos de contacto suministrados al Despacho.

Se advierte **a los apoderados de las partes que deberán concurrir obligatoriamente a dicha audiencia**, y que la inasistencia a la misma no impedirá la realización de la diligencia, de conformidad con el numeral segundo del artículo 180 del CPACA.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00273 00
MEDIO DE	REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:	
	JHON HENRY PAMPLONA PALACIO Y OTROS
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el día 29 de noviembre de 2022 el apoderado especial de la **PARTE DEMANDANTE**, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el despacho el 15 de noviembre de 2022, notificada a las partes a través de correo electrónico el 25 de noviembre de 2022.

Se tiene que el artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos."

Así las cosas, por estar dentro del término el recurso presentado, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 15 de noviembre de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia por secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00335 00
	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	KATIA DARIS CASTILLA ARRIETA
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el día 5 de diciembre de 2022 la apoderada especial de la **PARTE DEMANDADA**, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el despacho el 30 de noviembre de 2022, notificada a las partes a través de correo electrónico el 1 de diciembre de 2022.

Se tiene que el artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos."

Así las cosas, por estar dentro del término el recurso presentado, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia porsecretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2018 00115 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL:	DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	GILBERTO HERNANDO ESCO
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO	Cúmplase lo resuelto por el superior y fija
	fecha para audiencia inicial

De conformidad con el artículo 329 del C.G.P. se ordena cumplir lo resuelto por Tribunal Administrativo de Antioquia en su providencia del 31 de octubre de 2022, a través de la cual REVOCÓ el auto del 12 de junio de 2019 proferida este Despacho, por medio del cual se rechazó la demanda.

Así las cosas, dando continuidad al proceso en la etapa procesal en que se encontraba, se tiene que, dentro del término de contestación la entidad demandada propuso la excepción previa de **inepta demanda**, por considerar que, según la Jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos administrativos demandados no constituyen actos definitivos.

Ahora bien, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 175 del CPACA modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, la excepción propuesta debe ser resuelta en esta etapa; no obstante, teniendo en cuenta que, en el auto del 31 de octubre de 2022 previamente referenciado, el Tribunal Administrativo de Antioquia estableció que los actos administrativos acusados sí son susceptibles de control judicial por cuanto impiden que, frente al demandante, se continúe con el trámite administrativo encaminado a aplicar criterios para el cobro del impuesto predial, no hay lugar a un nuevo pronunciamiento por parte de este Despacho, en tanto el asunto se encuentra zanjado por el Superior.

De otro lado no se advierten otras excepciones que deban ser declaradas de oficio.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011- CPACA se cita a AUDIENCIA INICIAL, la cual se realizará de manera virtual en el proceso de la referencia para el JUEVES VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM).

Se pone de presente a las partes que el medio tecnológico por el cual se llevará a cabo la misma, será informado con antelación a la fecha establecida para ello, a través de los datos de contacto suministrados al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO

JUEŻ

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín,

**19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

S CORTÉS MARTÍNEZ Secretario JUAN CARL

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2018 00115 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL:	DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	GILBERTO HERNANDO ESCOBAR GARCÉS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO	Cúmplase lo resuelto por el superior y fija
	fecha para audiencia inicial

De conformidad con el artículo 329 del C.G.P. se ordena cumplir lo resuelto por Tribunal Administrativo de Antioquia en su providencia del 31 de octubre de 2022, a través de la cual REVOCÓ el auto del 12 de junio de 2019 proferida este Despacho, por medio del cual se rechazó la demanda.

Así las cosas, dando continuidad al proceso en la etapa procesal en que se encontraba, se tiene que, dentro del término de contestación la entidad demandada propuso la excepción previa de **inepta demanda**, por considerar que, según la Jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos administrativos demandados no constituyen actos definitivos.

Ahora bien, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 175 del CPACA modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, la excepción propuesta debe ser resuelta en esta etapa; no obstante, teniendo en cuenta que, en el auto del 31 de octubre de 2022 previamente referenciado, el Tribunal Administrativo de Antioquia estableció que los actos administrativos acusados sí son susceptibles de control judicial por cuanto impiden que, frente al demandante, se continúe con el trámite administrativo encaminado a aplicar criterios para el cobro del impuesto predial, no hay lugar a un nuevo pronunciamiento por parte de este Despacho, en tanto el asunto se encuentra zanjado por el Superior.

De otro lado no se advierten otras excepciones que deban ser declaradas de oficio.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011- CPACA se cita a AUDIENCIA INICIAL, la cual se realizará de manera virtual en el proceso de la referencia para el JUEVES VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM).

Se pone de presente a las partes que el medio tecnológico por el cual se llevará a cabo la misma, será informado con antelación a la fecha establecida para ello, a través de los datos de contacto suministrados al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO

JUEŻ

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín,

**19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

S CORTÉS MARTÍNEZ Secretario JUAN CARL

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2019 00371 00
_	REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:	
DEMANDANTE	NURY DEL SOCORRO PEREIRA VDA DE GIL Y OTRO
DEMANDADA:	LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el día 25 de octubre de 2022 la apoderada especial de la **PARTE DEMANDANTE**, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el despacho el 6 de octubre de 2022, notificada a las partes a través de correo electrónico el 11 de octubre de 2022.

Se tiene que el artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos."

Así las cosas, por estar dentro del término el recurso presentado, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 6 de octubre de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia por secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00204 00
MEDIO DE	REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:	
DEMANDANTE	PABLO ANDRÉS SEGURA CELIS Y OTROS
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el día 18 de agosto de 2022 la apoderada especial de la **PARTE DEMANDADA**, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el despacho el 22 de julio de 2022, notificada a las partes a través de correo electrónico el 5 de agosto de 2022.

Se tiene que el artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos."

Así las cosas, por estar dentro del término el recurso presentado, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida el 22 de julio de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia por secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00232 00
	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL:	DERECHO – LESIVIDAD
	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
	PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADA:	MERCEDES BUITRAGO DE BOHORQUEZ
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el día 11 de octubre de 2022 la apoderada especial de la **PARTE DEMANDANTE**, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el despacho el 29 de septiembre de 2022, notificada a las partes a través de correo electrónico el 29 de septiembre de 2022.

Se tiene que el artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos."

Así las cosas, por estar dentro del término el recurso presentado, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia por secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00290 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL:	DERECHO – LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	MARTHA CECILIA SANTA VALENCIA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
	SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Cúmplase lo resuelto por el superior

De conformidad con el artículo 329 del C.G.P. se ordena cumplir lo resuelto por Tribunal Administrativo de Antioquia en su providencia del día 25 de noviembre de 2022, a través de la cual CONFIRMÓ la sentencia del 14 de marzo de 2022 proferida por este Despacho.

Se fijan como agencias en derecho en segunda instancia en favor de la parte demandada, la suma equivalente a Un (1) Salario Mínimo Legal Mensual a la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia. Liquídense por Secretaría.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **19 de enero de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ

Secretario

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00290 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL:	DERECHO – LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	MARTHA CECILIA SANTA VALENCIA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
	SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Liquidación de costas

#### LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Valor de agencias en derecho en primera instancia----- \$1.000.000,oo Valor de agencias en derecho en segunda instancia----- \$1.000.000,oo

Sin más que liquidar.

Total valor de agencias en derecho:

\$2.000.000,00

Dos Millones de Pesos M/Cte.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00290 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL:	DERECHO – LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	MARTHA CECILIA SANTA VALENCIA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
	SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Aprobación liquidación de costas

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, **se le imparte aprobación a la liquidación de costas** efectuada por el secretario el día 17 de enero de 2023, que ascendió a la suma de Dos Millones de Pesos M/Cte. **(\$2.000.000.00)**, la cual debe ser cancelada por el particular demandante a favor de la entidad demandada.

Una vez ejecutoriada esta providencia se ordena el archivo del expediente.

#### **NOTIFIQUESE**

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **19 de enero de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ

Secretario

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00329 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL:	DERECHO – LESIVIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPEVIAL DE
	GESTIÓN PENSIONAL Y
	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
	PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
<b>DEMANDADO:</b>	ANGELA MARÍA RIVERA GONZÁLEZ
ASUNTO	Cúmplase lo resuelto por el superior y
	requiere notificación

De conformidad con el artículo 329 del C.G.P. se ordena cumplir lo resuelto por Tribunal Administrativo de Antioquia en su providencia del 13 de septiembre de 2022, a través de la cual REVOCÓ el auto del 2 de marzo de 2022 proferida este Despacho, por medio del cual se negó la medida cautelar de suspensión parcial provisional de la Resolución N° 22050 del 17 de mayo de 2007.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPACA el cual dispone que transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiere realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenara a la parte interesada mediante auto que cumpla con ello dentro de los 15 días siguientes, se observa en el presente proceso que mediante auto del 10 de junio de 2022, se ordenó a la parte demandante que procediera a notificar a la demandada Ángela María Rivera González conforme lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, carga que en todo caso corresponde al demandante, actuación que a la fecha no ha sido realizada, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, advirtiéndosele que si dentro de este término no acredita las gestiones pertinentes, se entenderá que ha desistido de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín,

**19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

S CORTÉS MARTÍNEZ Secretario

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00359 00
	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD
	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADA:	ALBA INÉS MONTOYA BEDOYA
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el día 16 de noviembre de 2022 la apoderada especial de la **PARTE DEMANDANTE**, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el despacho el 1 de noviembre de 2022, notificada a las partes a través de correo electrónico el 1 de noviembre de 2022.

Se tiene que el artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos."

Así las cosas, por estar dentro del término el recurso presentado, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 1 de noviembre de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia por secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00062 00
	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL:	DERECHO – LESIVIDAD
	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
	PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADA:	SAMUEL DE JESÚS PULGARÍN CANO
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el día 5 de diciembre de 2022 la apoderada especial de la **PARTE DEMANDANTE**, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el despacho el 30 de noviembre de 2022, notificada a las partes a través de correo electrónico el 30 de noviembre de 2022.

Se tiene que el artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos."

Así las cosas, por estar dentro del término el recurso presentado, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia por secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00119 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL:	DERECHO – LABORAL
	OSCAR DARÍO MEJÍA AGUILAR
<b>DEMANDADO:</b>	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO
	MAYOR DE ANTIOQUIA Y OTROS
ASUNTO	Cita a audiencia inicial.

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011- CPACA se cita a AUDIENCIA INICIAL, la cual se realizará de manera virtual en el proceso de la referencia para el día MARTES TREINTA Y UNO DE ENERO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). Se pone de presente a las partes que el medio tecnológico por el cual se llevará a cabo la misma, será informado con antelación a la fecha establecida para ello, a través de los datos de contacto suministrados al Despacho.

Se advierte **a los apoderados de las partes que deberán concurrir obligatoriamente a dicha audiencia**, y que la inasistencia a la misma no impedirá la realización de la diligencia, de conformidad con el numeral segundo del artículo 180 del CPACA.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ

Secretario

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00173 00
	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
	LUÍS CARLOS HERNÁNDEZ VILLAMIZAR
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el día 18 de noviembre de 2022 la apoderada especial de la **PARTE DEMANDANTE**, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el despacho el 3 de noviembre de 2022, notificada a las partes a través de correo electrónico el 3 de noviembre de 2022.

Se tiene que el artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos."

Así las cosas, por estar dentro del término el recurso presentado, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 3 de noviembre de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia por secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00199 00
	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS ARIEL PINEDA BERNAL
	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – GRUPO PRESTACIONES SOCIALES
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el día 26 de octubre de 2022 la apoderada especial de la **PARTE DEMANDANTE**, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el despacho el 11 de octubre de 2022, notificada a las partes a través de correo electrónico el 11 de octubre de 2022.

Se tiene que el artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos."

Así las cosas, por estar dentro del término el recurso presentado, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 11 de octubre de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia por secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00259 00
	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	ARCADIO DE JESÚS CASTAÑO VARGAS
	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el día 13 de octubre de 2022 la apoderada especial de la **PARTE DEMANDANTE**, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el despacho el 29 de septiembre de 2022, notificada a las partes a través de correo electrónico el 29 de septiembre de 2022.

Se tiene que el artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos."

Así las cosas, por estar dentro del término el recurso presentado, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia por secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:		
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00269 00	
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEL
CONTROL:	DERECHO – LABORAL	
	JOSÉ GUILLERMO ÁLVAREZ PÉREZ	
<b>DEMANDADO:</b>	E.S.E. METROSALUD	
ASUNTO	Cita a audiencia inicial.	

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011- CPACA se cita a AUDIENCIA INICIAL, la cual se realizará de manera virtual en el proceso de la referencia para el día MARTES TREINTA Y UNO DE ENERO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M). Se pone de presente a las partes que el medio tecnológico por el cual se llevará a cabo la misma, será informado con antelación a la fecha establecida para ello, a través de los datos de contacto suministrados al Despacho.

Se advierte **a los apoderados de las partes que deberán concurrir obligatoriamente a dicha audiencia**, y que la inasistencia a la misma no impedirá la realización de la diligencia, de conformidad con el numeral segundo del artículo 180 del CPACA.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00273 00
MEDIO DE	REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:	
	JHON HENRY PAMPLONA PALACIO Y OTROS
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el día 29 de noviembre de 2022 el apoderado especial de la **PARTE DEMANDANTE**, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el despacho el 15 de noviembre de 2022, notificada a las partes a través de correo electrónico el 25 de noviembre de 2022.

Se tiene que el artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos."

Así las cosas, por estar dentro del término el recurso presentado, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 15 de noviembre de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia por secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00335 00
	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	KATIA DARIS CASTILLA ARRIETA
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el día 5 de diciembre de 2022 la apoderada especial de la **PARTE DEMANDADA**, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el despacho el 30 de noviembre de 2022, notificada a las partes a través de correo electrónico el 1 de diciembre de 2022.

Se tiene que el artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos."

Así las cosas, por estar dentro del término el recurso presentado, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia porsecretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00229 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL:	DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	GLORIA IRENE GIRALDO MONSALVE
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
	SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
ASUNTO	tiene notificado por conducta concluyente
	y reconoce personería.

Mediante auto del 12 de agosto de 2022 se admitió la demanda formulada por GLORIA IRENE GIRALDO MONSALVE en contra de **NACIÓN** – **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** – **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y se ordenó notificar a las demandadas en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, lo cual se llevaría a cabo por secretaría del Despacho.

A través de memorial recibido vía correo electrónico el 18 de agosto de 2022, la demandada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** allegó memorial dando contestación a la demanda.

Conforme a lo anterior, si bien el auto que admitió la demanda no fue notificado a la demandada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en atención al escrito de contestación radicado y de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G. P. se tiene a la **demandada MUNICIPIO DE MEDELLÍN, notificada por conducta concluyente** de la providencia mediante la cual se admitió la demanda y de las que posteriormente se hayan dictado en el proceso desde el 18 de agosto de 2022.

Finalmente, se reconoce personería a la Dra. **VIVIANA MARCELA ESTRADA ESPINOSA** con T.P No. 165.701 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la demandada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, según el poder allegado al expediente.

**NOTIFÍQUESE** 

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Filado a las 8:00 A.M.

JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ

Secretario

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00230 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL:	DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	LUISA EUGENIA AGUILAR GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
	SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
ASUNTO	tiene notificado por conducta concluyente
	y reconoce personería.

Mediante auto del 7 de julio de 2022 se admitió la demanda formulada por LUISA EUGENIA AGUILAR GÓMEZ en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y se ordenó notificar a las demandadas en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, lo cual se llevaría a cabo por secretaría del Despacho.

A través de memorial recibido vía correo electrónico el 18 de agosto de 2022, la demandada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** allegó memorial dando contestación a la demanda.

Conforme a lo anterior, si bien el auto que admitió la demanda no fue notificado a la demandada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en atención al escrito de contestación radicado y de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G. P. se tiene a la **demandada MUNICIPIO DE MEDELLÍN, notificada por conducta concluyente** de la providencia mediante la cual se admitió la demanda y de las que posteriormente se hayan dictado en el proceso desde el 18 de agosto de 2022.

Finalmente, se reconoce personería a la Dra. **VIVIANA MARCELA ESTRADA ESPINOSA** con T.P No. 165.701 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la demandada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, según el poder allegado al expediente.

**NOTIFÍQUESE** 

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Fijado avas 8:00 A.M.

JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ

Secretario

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00233 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	ANA PATRICIA TABORDA CARDONA
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el 26 de octubre de 2022 la **APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE** interpuso recurso de apelación en contra del rechazo contenido en el Auto proferido por el despacho el 20 de octubre de 2022 y notificado a las partes mediante Estado del 21 de octubre de 2022.

El Artículo 243 del CPACA modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

"Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

(...)

**PARÁGRAFO 1o.** El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario"

Así las cosas, por estar dentro del término, en el efecto **SUSPENSIVO** se **CONCEDE** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante en contra del Auto del 20 de octubre de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia por secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00296 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	EMERSON CARDONA GOMEZ
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el 5 de octubre de 2022 la **APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE** interpuso recurso de apelación en contra del rechazo contenido en el Auto proferido por el despacho el 29 de septiembre de 2022 y notificado a las partes mediante Estado del 30 de septiembre de 2022.

El Artículo 243 del CPACA modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

- "Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:
- $1.\ \$ El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

(...)

**PARÁGRAFO 1o.** El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario"

Así las cosas, por estar dentro del término, en el efecto **SUSPENSIVO** se **CONCEDE** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante en contra del Auto del 29 de septiembre de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia por secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00300 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	DENISS PAOLA QUINTERO ARISTIZABAL
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE CONTROL URBANÍSTICO ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el 10 de octubre de 2022 la **APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE** interpuso recurso de apelación en contra del rechazo contenido en el Auto proferido por el despacho el 6 de octubre de 2022 y notificado a las partes mediante Estado del 7 de octubre de 2022.

El Artículo 243 del CPACA modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

"Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

(...)

**PARÁGRAFO 1o.** El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario"

Así las cosas, por estar dentro del término, en el efecto **SUSPENSIVO** se **CONCEDE** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante en contra del Auto del 6 de octubre de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia por secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00312 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	MORALBA DEL PILAR VALENCIA AGUDELO
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el 26 de octubre de 2022 la **APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE** interpuso recurso de apelación en contra del rechazo contenido en el Auto proferido por el despacho el 20 de octubre de 2022 y notificado a las partes mediante Estado del 21 de octubre de 2022.

El Artículo 243 del CPACA modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

"Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

(...)

**PARÁGRAFO 1o.** El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario"

Así las cosas, por estar dentro del término, en el efecto **SUSPENSIVO** se **CONCEDE** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante en contra del Auto del 20 de octubre de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia por secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00333 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	GLADIS AMPARO JIMÉNEZ ZAPATA
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el 26 de octubre de 2022 la **APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE** interpuso recurso de apelación en contra del rechazo contenido en el Auto proferido por el despacho el 20 de octubre de 2022 y notificado a las partes mediante Estado del 21 de octubre de 2022.

El Artículo 243 del CPACA modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

"Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

(...)

**PARÁGRAFO 1o.** El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario"

Así las cosas, por estar dentro del término, en el efecto **SUSPENSIVO** se **CONCEDE** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante en contra del Auto del 20 de octubre de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia por secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00458 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS ALEXANDER ARBOLEDA ZAPATA
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- TRIBUNAL MÉDICO LABORAL
ASUNTO:	Inadmite demanda

**SE INADMITE** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Se advierte que el oficio demandado ostenta la calidad de acto de trámite, razón por la cual, deberá aclarar cuál o cuáles son los actos administrativos a demandar, de forma tal que sean susceptibles de control judicial.

Se observa que no se acreditó el cumplimiento del requisito contemplado en el numeral 8 del Artículo 162 del CPACA adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, según el cual al momento de presentarse la demanda deberá enviarse copia de la misma y sus anexos a la parte demandada, a menos que contenga solicitud de medidas cautelares o se desconozca el lugar de notificaciones del demandado.

Del memorial con que se efectúe la subsanación requerida deberá remitirse igualmente copia al correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en la norma citada.

**NOTIFÍQUESE** 

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00471 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	LABORAL
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO PULGARIN CUARTAS
DEMANDADA:	COLEGIO MAYOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA Y OTROS
ASUNTO:	Inadmite demanda

**SE INADMITE** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

- Se advierte que se señala a la PERSONERÍA DE MEDELLIN como una de las entidades a demandar, no obstante, en el acápite petitorio no se enarbola pretensión de nulidad ni de restablecimiento del derecho alguno contra dicho ente de control, por lo que deberá aclarar si el mismo es o no demandado y, en caso afirmativo, determinar con claridad lo que se pretende. En caso de ser procedente, deberá adecuar el poder conferido.
- Deberá allegar la constancia de notificación de los actos administrativos de los cuales se pretende su nulidad.

Del memorial con que se efectúe la subsanación requerida deberá remitirse igualmente copia al correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con el artículo 162 citado.

**NOTIFÍQUESE** 

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 ENERO DE 2023 Fijado a Jas 8:00 A.M.

JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00484 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL:	DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	GUICEYE PATRICIA LEZCANO GALLO
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-
	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
	SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
ASUNTO	Inadmite demanda

**SE INADMITE** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días**, **siguientes a la notificación de esta providencia**, **SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Deberá aclarar el acto administrativo demandado, como quiera que el oficio con radicado ENV2022EE001529 del 30 de marzo de 2022 no contiene un pronunciamiento por parte de la administración que cree, modifique o extinga derechos de la demandante, que lo constituya en un acto administrativo definitivo susceptible de control judicial.

En este sentido, en caso de ser procedente, deberá adecuar el poder conferido a la apoderada y demostrar el respectivo agotamiento del requisito de procedibilidad, máxime que el acta de conciliación prejudicial aportado con la demanda se encuentra incompleto y no permite establecer el objeto y conclusión de dicha diligencia.

Del memorial y anexos con que se efectúe la subsanación requerida deberá remitirse copia al correo electrónico de los demandados de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 62 del CPACA adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

#### JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Fijago a las 8:00 A.M.

JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ

Secretario

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00488 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	LABORAL
DEMANDANTE:	PIEDAD ELENA AVILA MEJIA
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
ASUNTO:	Admite demanda

ADMITIR en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL propuesto por PIEDAD ELENA AVILA MEJIA contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE del contenido de esta providencia a las demandadas NACION MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, "Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el partiular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", so pena de incurrir en falta gravísima.

**Personería.** Se reconoce personería a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO con T.P No. 165.819 del C. S de la J. para que actué como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, **19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00490 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	LABORAL
DEMANDANTE:	SANDRA JANETH RODRIGUEZ VESGA
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
ASUNTO:	Admite demanda

ADMITIR en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL propuesto por SANDRA JANETH RODRIGUEZ VESGA contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLIN, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE del contenido de esta providencia a las demandadas NACION MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLIN como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, "Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el partiular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", so pena de incurrir en falta gravísima.

**Personería.** Se reconoce personería a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO con T.P No. 165.819 del C. S de la J. para que actué como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, **19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00496 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	LABORAL
DEMANDANTE:	ANA LUZ CHOPERENA PALENCIA
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
ASUNTO:	Admite demanda

ADMITIR en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL propuesto por ANA LUZ CHOPERENA PALENCIA contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE del contenido de esta providencia a las demandadas NACION MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, "Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el partiular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", so pena de incurrir en falta gravísima.

**Personería.** Se reconoce personería a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO con T.P No. 165.819 del C. S de la J. para que actué como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, **19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00499 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL:	DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	CATALINA MARTINEZ ARROYAVE
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-
	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
	SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
ASUNTO	Inadmite demanda

**SE INADMITE** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días**, **siguientes a la notificación de esta providencia**, **SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Deberá aclarar cuál es el acto administrativo a demandar, teniendo en cuenta que el referenciado en el escrito demandatorio y en el poder conferido no corresponden con el acto administrativo aportado ni con aquel frente al que se agotó el requisito de procedibilidad.

En caso de ser procedente, deberá adecuar el poder conferido a la apoderada.

Del memorial y anexos con que se efectúe la subsanación requerida deberá remitirse copia al correo electrónico de los demandados de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 62 del CPACA adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, **19 DE ENERO DE 2023** Fijago a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00501 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	LABORAL
DEMANDANTE:	MONICA BIBIANE JURADO OCAMPO
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
ASUNTO:	Admite demanda

ADMITIR en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL propuesto por MONICA BIBIANE JURADO OCAMPO contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE del contenido de esta providencia a las demandadas NACION MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, "Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el partiular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", so pena de incurrir en falta gravísima.

**Personería.** Se reconoce personería a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO con T.P No. 165.819 del C. S de la J. para que actué como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, **19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00506 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL:	DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	OSCAR DARIO SANTA ZULUAGA
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-
	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
	SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS
ASUNTO	Inadmite demanda

**SE INADMITE** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días**, **siguientes a la notificación de esta providencia**, **SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Deberá aclarar cuál o cuáles son las entidades a demandar, denominándose de forma correcta, clara y precisa cada una de ellas.

En caso de ser procedente, deberá adecuar el poder conferido a la apoderada.

Del memorial y anexos con que se efectúe la subsanación requerida deberá remitirse copia al correo electrónico de los demandados de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 62 del CPACA adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Fijago a las 8:00 A.M.

JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00509 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	LABORAL
DEMANDANTE:	BEATRIZ ELENA CASTRO PINZON
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
ASUNTO:	Admite demanda

ADMITIR en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL propuesto por BEATRIZ ELENA CASTRO PINZON contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE del contenido de esta providencia a las demandadas NACION MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, "Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el partiular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", so pena de incurrir en falta gravísima.

**Personería.** Se reconoce personería a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO con T.P No. 165.819 del C. S de la J. para que actué como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, **19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00513 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	LABORAL
DEMANDANTE:	LEIDY JOHANA VARELA SUAZA
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
ASUNTO:	Admite demanda

ADMITIR en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL propuesto por LEIDY JOHANA VARELA SUAZA contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE del contenido de esta providencia a las demandadas NACION MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, "Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el partiular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", so pena de incurrir en falta gravísima.

**Personería.** Se reconoce personería a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO con T.P No. 165.819 del C. S de la J. para que actué como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, **19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00516 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	LABORAL
DEMANDANTE:	MARIA VICTORIA MOLINA
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
ASUNTO:	Admite demanda

ADMITIR en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL propuesto por MARIA VICTORIA MOLINA MOLINA contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE del contenido de esta providencia a las demandadas NACION MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, "Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el partiular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", so pena de incurrir en falta gravísima.

**Personería.** Se reconoce personería a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO con T.P No. 165.819 del C. S de la J. para que actué como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, **19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00518 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	LABORAL
DEMANDANTE:	MONICA MARIA SERNA SUAREZ
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
ASUNTO:	Admite demanda

ADMITIR en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL propuesto por MONICA MARIA SERNA SUAREZ contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE RIONEGRO, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE del contenido de esta providencia a las demandadas NACION MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al MUNICIPIO DE RIONEGRO como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, "Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el partiular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", so pena de incurrir en falta gravísima.

**Personería.** Se reconoce personería a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO con T.P No. 165.819 del C. S de la J. para que actué como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se rotificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00520 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	LABORAL
DEMANDANTE:	LAURA MARCELA AGUIRRE ORTEGA
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
ASUNTO:	Admite demanda

ADMITIR en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL propuesto por MONICA MARIA SERNA SUAREZ contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE del contenido de esta providencia a las demandadas NACION MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, "Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el partiular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", so pena de incurrir en falta gravísima.

**Personería.** Se reconoce personería a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO con T.P No. 165.819 del C. S de la J. para que actué como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, **19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00524 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	LABORAL
DEMANDANTE:	GLORIA PATRICIA CHAVEZ HENAO
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
ASUNTO:	Admite demanda

ADMITIR en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL propuesto por GLORIA PATRICIA CHAVEZ HENAO contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE del contenido de esta providencia a las demandadas NACION MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, "Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el partiular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", so pena de incurrir en falta gravísima.

**Personería.** Se reconoce personería a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO con T.P No. 165.819 del C. S de la J. para que actué como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, **19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00526 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	LABORAL
DEMANDANTE:	YOLANDA PATRICIA JIMENEZ FRANCO
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
ASUNTO:	Admite demanda

ADMITIR en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL propuesto por YOLANDA PATRICIA JIMENEZ FRANCO contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE del contenido de esta providencia a las demandadas NACION MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, "Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el partiular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", so pena de incurrir en falta gravísima.

**Personería.** Se reconoce personería a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO con T.P No. 165.819 del C. S de la J. para que actué como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, **19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00531 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	LABORAL
DEMANDANTE:	ABRAHAM EMILIO POSADA TORO
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
ASUNTO:	Admite demanda

ADMITIR en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL propuesto por ABRAHAM EMILIO POSADA TORO contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE del contenido de esta providencia a las demandadas NACION MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, "Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el partiular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", so pena de incurrir en falta gravísima.

**Personería.** Se reconoce personería a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO con T.P No. 165.819 del C. S de la J. para que actué como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, **19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 0534 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	LABORAL
DEMANDANTE:	JUAN LUCAS PATIÑO SUAZA
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
	MAGISTERIO Y OTRO
ASUNTO:	Inadmite demanda

**SE INADMITE** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Toda vez que el asunto objeto de la Litis es susceptible de ser conciliado, deberá demostrarse que se encuentra agotado el requisito de conciliación prejudicial dispuesto en el numeral 1º del artículo 161 del CPACA.

Del memorial y anexos con que se efectúe la subsanación requerida deberá remitirse copia al correo electrónico de los demandados de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 62 del CPACA adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, **19 DE DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00538 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	LABORAL
DEMANDANTE:	LINA MARCELA QUINTANA MARIN
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
	MAGISTERIO Y OTRO
<b>ASUNTO:</b>	Inadmite demanda

**SE INADMITE** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Toda vez que el asunto objeto de la Litis es susceptible de ser conciliado, deberá demostrarse que se encuentra agotado el requisito de conciliación prejudicial dispuesto en el numeral 1º del artículo 161 del CPACA.

Del memorial y anexos con que se efectúe la subsanación requerida deberá remitirse copia al correo electrónico de los demandados de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 62 del CPACA adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE** 

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ

Secretario

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00541 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS BULA GONZALEZ
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
	MAGISTERIO Y OTRO
ASUNTO:	Inadmite demanda

**SE INADMITE** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Toda vez que el asunto objeto de la Litis es susceptible de ser conciliado, deberá demostrarse que se encuentra agotado el requisito de conciliación prejudicial dispuesto en el numeral 1º del artículo 161 del CPACA.

Del memorial y anexos con que se efectúe la subsanación requerida deberá remitirse copia al correo electrónico de los demandados de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 62 del CPACA adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE** 

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ

edretario

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00543 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	LABORAL
DEMANDANTE:	BARBARA OTILIA GOMEZ GOMEZ
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
	MAGISTERIO Y OTRO
ASUNTO:	Inadmite demanda

**SE INADMITE** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Toda vez que el asunto objeto de la Litis es susceptible de ser conciliado, deberá demostrarse que se encuentra agotado el requisito de conciliación prejudicial dispuesto en el numeral 1º del artículo 161 del CPACA.

Del memorial y anexos con que se efectúe la subsanación requerida deberá remitirse copia al correo electrónico de los demandados de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 62 del CPACA adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ

Secretario

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00546 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ STELLA GALLO MEJIA
<b>DEMANDADA:</b>	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
	MAGISTERIO Y OTRO
<b>ASUNTO:</b>	Inadmite demanda

**SE INADMITE** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Toda vez que el asunto objeto de la Litis es susceptible de ser conciliado, deberá demostrarse que se encuentra agotado el requisito de conciliación prejudicial dispuesto en el numeral 1º del artículo 161 del CPACA.

Del memorial y anexos con que se efectúe la subsanación requerida deberá remitirse copia al correo electrónico de los demandados de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 62 del CPACA adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ

Secretario

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00550 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	LABORAL
DEMANDANTE:	LILIANA MARIA ARBOLEDA GIRALDO
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
ASUNTO:	Admite demanda

ADMITIR en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL propuesto por LILIANA MARIA ARBOLEDA GIRALDO contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE del contenido de esta providencia a las demandadas NACION MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, "Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el partiular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", so pena de incurrir en falta gravísima.

**Personería.** Se reconoce personería a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO con T.P No. 165.819 del C. S de la J. para que actué como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, **19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00553 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	LABORAL
DEMANDANTE:	CESAR ALEXANDER HIGUITA RODRIGUEZ
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
ASUNTO:	Admite demanda

ADMITIR en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL propuesto por CESAR ALEXANDER HIGUITA RODRIGUEZ contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE ITAGÜI, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE del contenido de esta providencia a las demandadas NACION MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al MUNICIPIO DE ITAGÜI, como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, "Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el partiular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", so pena de incurrir en falta gravísima.

**Personería.** Se reconoce personería a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO con T.P No. 165.819 del C. S de la J. para que actué como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, **19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00556 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	LABORAL
DEMANDANTE:	ANILIO GUTIERREZ QUINTO
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	Admite demanda

ADMITIR en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL propuesto por ABRAHAM EMILIO POSADA TORO contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE del contenido de esta providencia a las demandadas NACION MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, "Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el partiular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", so pena de incurrir en falta gravísima.

**Personería.** Se reconoce personería al Dr. JORGE ORLANDO ALCALÁ QUIJANO con T.P No. 144.439 del C. S de la J. para que actué como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se rotificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00559 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	LABORAL
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO IDARRAGA SEPÚLVEDA
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
	MAGISTERIO Y OTRO
<b>ASUNTO:</b>	Inadmite demanda

**SE INADMITE** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Se observa que se anexó copia ilegible de la constancia de conciliación extrajudicial del 26 de octubre de 2022, emitida por la Procuradora 31 Judicial II para Asuntos Administrativos de Medellín. En consecuencia, deberá subsanarse dicha situación, allegando la pieza procesal correspondiente, en debida forma, en los términos del numeral 1, artículo 161 del CPACA.

Del memorial y anexos con que se efectúe la subsanación requerida deberá remitirse copia al correo electrónico de los demandados de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 62 del CPACA adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE** 

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO** 

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 19 DE ENERO DE 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ

Sedretario

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00561 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	LABORAL
DEMANDANTE:	DEISY LYAN CARDENAS RIVERA
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
<b>ASUNTO:</b>	Admite demanda

ADMITIR en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL propuesto por DEISY LYAN CARDENAS RIVERA contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLIN, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE del contenido de esta providencia a las demandadas NACION MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLIN, como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, "Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el partiular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", so pena de incurrir en falta gravísima.

**Personería.** Se reconoce personería a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO con T.P No. 165.819 del C. S de la J. para que actué como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, **19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00567 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	LABORAL
DEMANDANTE:	FERNEY DE JESUS BRAN DAVID
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
ASUNTO:	Admite demanda

ADMITIR en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL propuesto por FERNEY DE JESUS BRAN DAVID contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLIN, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE del contenido de esta providencia a las demandadas NACION MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLIN, como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, "Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el partiular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", so pena de incurrir en falta gravísima.

**Personería.** Se reconoce personería a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO con T.P No. 165.819 del C. S de la J. para que actué como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE** 

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, **19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00570 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	LABORAL
DEMANDANTE:	SANDRA CAICEDO RESTREPO
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
	MAGISTERIO Y OTRO
ASUNTO:	Inadmite demanda

**SE INADMITE** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Toda vez que el asunto objeto de la Litis es susceptible de ser conciliado, deberá demostrarse que se encuentra agotado el requisito de conciliación prejudicial dispuesto en el numeral 1º del artículo 161 del CPACA.

Del memorial y anexos con que se efectúe la subsanación requerida deberá remitirse copia al correo electrónico de los demandados de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 62 del CPACA adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ

<b>REFERENCIA:</b>	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00572 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	LABORAL
DEMANDANTE:	CLAUDIA MARCELA CASTAÑEDA MONTOYA
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
	MAGISTERIO Y OTRO
<b>ASUNTO:</b>	Inadmite demanda

**SE INADMITE** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Se observa que se anexó copia ilegible de la constancia de conciliación extrajudicial del 2 de noviembre de 2022, emitida por el Procurador 116 Judicial II para Asuntos Administrativos de Medellín. En consecuencia, deberá subsanarse dicha situación, allegando la pieza procesal correspondiente, en debida forma, en los términos del numeral 1, artículo 161 del CPACA.

Del memorial y anexos con que se efectúe la subsanación requerida deberá remitirse copia al correo electrónico de los demandados de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 62 del CPACA adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE** 

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO** 

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **19 DE ENERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ

Sedretario